

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26707 REAL DECRETO 2759/1977, de 28 de octubre, por el que se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos de Pinto y Alcorcón, ambos de la provincia de Madrid.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno. Pinto (Madrid).
- Dos. Alcorcón (Madrid).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26708 REAL DECRETO 2760/1977, de 28 de octubre, por el que se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos de Baracaldo, número 2, y Zaragoza, número 6, barrio Oliver.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno. Baracaldo (Vizcaya), número dos.
- Dos. Zaragoza, número seis, barrio Oliver, calle Valdés Guzmán, sin número.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26709 ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección de Informática de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria.

Ilmos. Sres.: El Decreto 327/1976, de 26 de febrero, sobre estudios de Informática, estableció que las enseñanzas de Informática se desarrollarían a través de la Educación Universitaria y de la Formación Profesional. Pendiente de ejecución esta disposición por lo que respecta a la enseñanza de la Informática en la Formación Profesional, y en tanto no se determinen los planes de estudios y demás requisitos para la validez oficial de estos títulos, resulta de aplicación transitoria lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1971 sobre autorización de Centros docentes no estatales dedicados a la enseñanza de la Informática. Por otra parte, desaparecido el Instituto de Informática por derogación expresa de su Decreto constitutivo de

29 de marzo de 1969, se ha procedido a sustituir el trámite de informe de dicho Instituto por el de la Dirección General de Enseñanzas Medias, Centro directivo competente hoy en esta materia.

En su virtud, previa solicitud del interesado, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica y con el informe favorable de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto autorizar el funcionamiento de la Sección de Informática de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria, que deberá en todo caso adaptarse a lo que determinen las disposiciones que se dicten en desarrollo de lo dispuesto en los artículos primero y quinto del Decreto 327/1976, de 26 de febrero, sobre estudios de Informática y demás normas concordantes del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—El Subsecretario, P. D., Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

26710 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de noviembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	81,20	84,24
Billete pequeño (2)	80,39	84,24
1 dólar canadiense	72,92	76,02
1 franco francés	16,75	17,37
1 libra esterlina (3)	146,99	152,50
1 franco suizo	36,62	37,99
100 francos belgas	230,80	239,46
1 marco alemán	36,00	37,35
100 liras italianas (4)	9,28	10,21
1 florin holandés	33,46	34,72
1 corona sueca (5)	16,84	17,56
1 corona danesa	13,22	13,79
1 corona noruega	14,74	15,36
1 marco finlandés	19,50	20,33
100 chelines austriacos	503,85	525,26
100 escudos portugueses (6)	191,15	199,27
100 yens japoneses	32,61	33,62
Otros billetes:		
1 dirham	14,59	15,20
10 francos C. F. A.	33,53	34,57
1 cruzeiro	3,87	3,99
1 bolívar	18,61	19,18

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.